



AYUNTAMIENTO
DE
13150 CARRIÓN DE CALATRAVA
(CIUDAD REAL)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA Nº 28
DEL PRECIO PÚBLICO POR PRÉSTAMO DE GRÚA ORTOPÉDICA

Exposición de motivos.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, establece que la atención a las personas en situación de dependencia y la promoción de su autonomía personal constituye una de los principales retos de la política social de los países desarrollados.

El reto no es otro que atender las necesidades de aquellas personas que, por encontrarse en situación de especial vulnerabilidad, requieren apoyos para desarrollar las actividades esenciales de la vida diaria, alcanzar una mayor autonomía personal y poder ejercer plenamente sus derechos de ciudadanía.

A estos efectos, el artículo 12.1 de la norma citada establece que las entidades locales participarán en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias de la legislación vigente les atribuye.

En el marco de la normativa citada se procede a regular, en virtud de la presente ordenanza, el servicio de préstamo de ayudas técnicas como prestación de carácter municipal con el objetivo de contribuir a la consecución de una mejor calidad de vida y autonomía de las personas en situación de dependencia.

Artículo 1. Fundamento legal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en concordancia con los artículos 41 a 47 de dicha Ley, se establece el precio público por el préstamo de material orto protésico, que se regirá por lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible.

El hecho imponible estará constituido por la concesión de una grúa en régimen de préstamo.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Pueden ser sujetos pasivos del presente precio y acceder al préstamo de los materiales objeto de la presente las personas que cumplan las siguientes condiciones:

- Estar empadronado en el municipio de Carrión de Calatrava.
- Ser persona dependiente, según lo establecido en el artículo 1º del Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Podrán acceder a éste servicio, asimismo:

1. Las familias que convivan con una persona mayor o persona discapacitada y que por razones de salud y económicas, debidamente justificadas presentes dificultades para la adquisición del material objeto de préstamo.

2. Las familias que convivan con una persona mayor o persona discapacitada que a pesar de disponer de recursos económicos, precisan del material con una duración determinada, siempre en función de la disponibilidad del dicho material.

3. Las personas mayores o discapacitadas que sin estar empadronadas residan con carácter estacional en el municipio de Carrión de Calatrava y precisen del material con una duración determinada siempre en función de la disponibilidad de dicho material.

Estarán obligados al pago del precio público por éste servicio, las personas solicitantes del servicio.

Artículo 4. Tarifas.

Concepto	Tarifa
Cuota por alquiler de grúa ortopédica	20 €/mes

En el caso que se solicite el uso de la grúa por un periodo inferior a un mes, se exigirá el precio público correspondiente al mes completo.

Notificada la cesión de uso, el beneficiario deberá abonar en tiempo y forma la fianza correspondiente con arreglo a las siguientes cuantías:

Material técnico	Fianza
Grúa ortopédica	50 €

Con la entrega del material en buenas condiciones se procederá a la devolución de la fianza. En caso de encontrarse en mal estado por un mal uso o negligencia, el coste de la reparación o reposición se detraerá de la fianza depositada, debiendo abonar el usuario la diferencia en caso de resultar la fianza insuficiente para hacer frente a la reparación o reposición.

Artículo 5. Obligación de pago.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 6. Cobro.

Mediante el cobro mensual, los casos de solicitud de alta y baja de préstamo del material correspondiente.

Artículo 7. Deudas.

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según se establece en el artículo 46.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 8. Modificación.

La modificación de los precios públicos fijados en la presente ordenanza corresponderá al Pleno Municipal.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 30 de junio de 2022 entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.